



ISAAC MITA ALANOCA
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1373, DECRETO LEGISLATIVO SOBRE EXTINCION DE DOMINIO, A FIN DE PERFECCIONAR EL PROCESO DE EXTINCION DE DOMINIO

El Congresista de la República **ISAAC MITA ALANOCA**, integrante del Grupo Parlamentario **Perú Libre**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

“LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1373, DECRETO LEGISLATIVO SOBRE EXTINCION DE DOMINIO, A FIN DE PERFECCIONAR EL PROCESO DE EXTINCION DE DOMINIO”

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto, modificar los artículos 7, 17, 22 y 35 del Decreto Legislativo 1373, Decreto Legislativo sobre extinción de dominio.

Artículo 2. Finalidad de la presente Ley

La presente Ley tiene la finalidad el perfeccionamiento del proceso de extinción de dominio a fin de que cumplan los principios y criterios de la norma como nulidad, especialidad, autonomía, dominio de los bienes, aplicación en el tiempo, tutela jurisdiccional y debido proceso, publicidad, cosa juzgada y carga de la prueba.

Artículo 3. Modificación de los artículos 7°, 17°, 22° y 35° del Decreto Legislativo 1373.

Artículo 7°.- Presupuestos de procedencia del proceso de extinción de dominio.



ISAAC MITA ALANOCA
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



(...).

h) Queda expresamente prohibido para toda persona, nacional o extranjero, que transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional, ingrese o salga del país, instrumentos financieros negociales emitidos "al portador" o dinero en efectivo por montos superiores a US \$ 30,000.00 (treinta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de Americanos) o equivalente a moneda nacional u otra extranjera y menores al monto fijado no procede el ejercicio de la acción sobre extinción de dominio por parte del Ministerio Público

Artículo 17°.- Requisitos de la demanda de extinción de dominio.

(...)

h) la relación de bienes con su respectiva tasación y cuando se trate de incremento patrimonial no justificado, se deberá presentar una pericia contable.

Artículo 22°.- Audiencia inicial

22.1 La audiencia inicial es improrrogable, salvo que el abogado del requerido tome conocimiento de la causa en este acto **y se cuestione la notificación de la demanda**, en cuyo caso se puede prorrogar por única vez por un plazo de diez (10) días hábiles.

Artículo 35°.- Efectos de la sentencia que desestima la demanda de extinción de dominio.

(...)

35.3 El monto incautado que es materia de devolución generara interés compensatorio con la tasa de interés fijado por el Código Tributario artículo 33° a partir de la sentencia en calidad de cosa juzgada hasta la fecha de la devolución bajo responsabilidad funcional.

Lima, febrero de 2025.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 14:54:21-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 12:39:54-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 16:51:15-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 14:54:41-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 16:34:03-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2025 09:46:38-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2025 16:04:32-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. Antecedentes históricos

Que, la MYPES y las PYMES, a nivel nacional, atraviesan por serios problemas, debido a que sus actividades han disminuido considerablemente, producen y venden menos, carecen de financiamiento, sus costos fijos se han incrementado por el aumento de precios de los insumos, suministros eléctricos y agua, así como por las tasas impositivas que se pagan por licencias y autorizaciones, lo que dificulta cumplir con el pago de sus créditos en el sistema financiero y sus obligaciones Tributarias¹.

En 2023, la Unión Industrial Argentina (UIA) de 2023 reveló que, aunque la presión tributaria general de Perú es del 14% del PIB, el sector formal soporta una carga fiscal cercana al 40%. Esto posiciona al país como uno de los de mayor presión tributaria sobre el sector formal a nivel mundial².

El crecimiento del gasto público en Perú ha seguido un patrón insostenible y deficiente, como se puede ver en el periodo, entre enero y septiembre de 2024, el gasto en personal creció un 8.11% respecto al mismo período del año anterior. Las municipalidades incrementaron su gasto en planilla en un 14.6% evidenciándose un incremento del gasto corriente y como contraparte la prestación de servicios es ineficiente.

La informalidad en el Perú muestra niveles preocupantes, como se observa en las distintas mediciones disponibles donde la ubican como una de las más altas del mundo. Esto preocupa porque refleja una ineficiente asignación de recursos (sobre todo de mano de obra) y una deficiente utilización de los servicios del estado, lo cual podría poner en riesgo las perspectivas de crecimiento del país. La informalidad en el País se debe fundamentalmente a

¹ https://www.producempresarial.pe/wp-content/uploads/2024/10/130-Mipyme_2023_UEF.pdf

² <https://ipe.org.pe/recaudar-mas-para-gastar-peor-la-falacia-fiscal-que-condena-al-peru-al-subdesarrollo/>



ISAAC MITA ALANOCA
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



la falta de oportunidades económicas y sobre todo a procedimientos de formalización ineficientes y costos tributarios altos.

Por lo tanto, podemos decir que las actividades económicas informales son verosímiles en la realidad, pero de ninguna manera ello conlleva a concluir de forma directa que el dinero retenido tenga un origen ilícito, deviniendo en un indicio que disminuye por otros actos de investigación y esto es que el procesado no registra antecedentes judiciales, policiales ni investigaciones fiscales vigentes (salvo la presente), es decir que el procesado, no se encuentra inmerso en actividades.

El estándar de prueba exigido en extinción de dominio, por la carga dinámica de la prueba, es de considerar que la regla del "más probable que no" impone que, respecto de cada enunciado, se considere la eventualidad de que pueda ser verdadero o falso, es decir, que respecto del mismo hecho se presente una hipótesis positiva y su hipótesis negativa complementaria.

El presupuesto a) del artículo 7 del Decreto Legislativo 1373³, "Cuando se trate de bienes que constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias de la comisión de actividades ilícitas, salvo que por ley deban ser destruidos o no sean susceptibles de valoración patrimonial." El numeral 3.7 del artículo III del Título Preliminar del Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio define a los bienes que constituyen objeto de las actividades ilícitas como aquellos sobre los cuales recayeron, recaen o recaerán actividades ilícitas. El dinero en efectivo sobre el que recayó la actividad ilícita de Lavado de Activos, en la modalidad de ingreso a territorio nacional de dinero o título valores de origen ilícito, se encuentra previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1106. En ese sentido, el Ministerio Público sostiene que el dinero en efectivo constituye objeto de la actividad ilícita de Lavado de Activos, puesto que sobre dicho dinero recayó la indicada actividad criminal. **NEXO ENTRE EL BIEN Y LA ACTIVIDAD ILÍCITA;** El bien objeto de la demanda es el monto de \$ 8'196,000.00 pesos chilenos y S/ 1,000.00 soles de Cruz, quienes ingresaron al territorio nacional, sin

³ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1092204/DL_1373.pdf?v=1596153539



ISAAC MITA ALANOCA
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



cumplir los procedimientos administrativos correspondientes, sustentando el nexo existente en: **Los requeridos no acreditan actividad económica.** Respecto a su declaración del 28 de setiembre del 2017, sobre sus actividades que "es comerciante de mallas, sogas, corchos y compro bidones y truchas; la malla y la soga los compro en Arica y los vendo en llave en la Feria, los bidones los compro en el Terminal Pesquero y vendo a Juli, llave. Puno, Juliaca, percibiendo un ingreso aproximado de unos mil soles. Además, tengo un criadero de truchas y las truchas se venden en llave, Puno y Juliaca (...) percibiendo un Ingreso aproximado de unos mil soles" (respuesta a pregunta N° 2). Por su parte su esposo Cruz en su declaración del 27 de setiembre del 2017, indicó que "desde el 2010 compro bidones y llevo para Juliaca, llave, tengo criadero de truchas- apicultura en Puno, percibiendo un Ingreso mensual de dos mil soles mensuales" (respuesta a pregunta 2). **Los requeridos no acreditan el origen inmediato del dinero** Conforme al Reporte de Acreditación 057- 2017-DAO-UIF-SBS del 16 de agosto del 2017⁴, se indica que "Candelaria hace mención a los créditos otorgados a su esposo Cruz, presentando copia del cronograma de pagos del préstamo N° 108264365 otorgado por la entidad MI Banco - Banco de la Micro Empresa SA (MI Banco) por S/ 40,000 el 15/05/2017, equivale a USD 12,308 aproximadamente (TC referencia de S/3.25).

La contestación a la demanda, sostiene como fundamentos de defensa esencialmente que, niegan que el dinero ingresado al país provenga de actividades ilícitas; documentalmente han demostrado y acreditado, que el dinero lo mantenían en forma legal y lícita, dinero que Cruz obtuvo un préstamo de la entidad Financiera "MI BANCO" por un monto de S/40,000.00 (cuarenta mil soles), dinero que es lícito y con ese monto trabajan ambos en otras actividades comerciales de compraventa de mallas, bidones, corcho, así como trabajan en la actividad de crianza de truchas en la ciudad de Puno, la misma que comercializan en Puno y Juliaca; por ende su actividad es lícita, como consecuencia, de su trabajo honrado generan rentas para su subsistencia; en consecuencia, su dinero proviene de actos lícitos. Que su actividad comercial sea calificada como informal, no es novedad; en nuestro país más del 70% del comercio es informal, a lo mejor por su ignorancia, pero tampoco el Estado incentiva, promociona ni orienta al informal, para formalizar, piensan que es una forma de sobrevivencia, ante la falta de trabajo y muchos son marginados del quehacer nacional y poco de requisa que generan sea considerado como ilegal, no es justo. Su patrimonio no ha sufrido incremento alguno, así como lo han

⁴ https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/pub_InformeEstabilidad/Informes-Gestion-UIF/Informe-UIF-Semestre-2017-2.pdf



ISAAC MITA ALANOCA
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



acreditado con el informe emitido por UIT, que refiere no registran que su patrimonio se haya incrementado significativamente, trabajan sólo para su subsistencia y de sus hijos, habidos en su matrimonio; y han acreditado que su patrimonio no proviene de actividades ilícitas, sino lícitas, producto de su trabajo. Además, han obtenido créditos en otras entidades financieras como es EDYFICAR, cuyas copias adjuntan; es decir trabajan con dinero ajeno, pero legal y lícita. El dinero de S8'196,000.00 pesos chilenos tiene una procedencia lícita; tampoco estuvo destinado para ocultar, encubrir, incorporar bienes de ilícita procedencia; lo han acreditado con los comprobantes, Boucher y cronogramas de pago bancario, es producto de un préstamo bancario, esos S/40,000.00, se ha convertido en pesos chilenos, para comprar chatarra en Arica-Chile, mallas y corchos, se encuentra justificado, tampoco han robado del Banco para que sea ilícita; por ello niegan y se oponen a que sea considerado como de procedencia ilícita. Los S/1,000.00 habidos en su cartera, es su dinero, producto de su trabajo, es dinero nacional Peruano, monto ínfimo, no puede presumirse que tiene origen ilícito, ese dinero lo manejan para imprevistos, como para pagar su estadía en Tacna, pago de transporte, compra de insumos para las truchas, su subsistencia y de sus hijos y otras urgencias, como de salud y covid-19 que los persigue, es una suma ínfima, existe exageración de la demandante para considerar que proviene de actividades ilícitas este dinero, nadie circula sin dinero en el bolsillo, hoy en día cualquier persona transporta ese monto, por ello niegan y se oponen a que sea considerado como de procedencia ilícita. Contrariamente la Fiscalía demandante, refiere que doña Candelaria, no acredita su actividad económica, pero se remite a la declaración hecha ante la Fiscalía, de que es "comerciante" de mallas, sogas, corchos y compra de bidones y truchas; la mallas y la soga los compra en Arica y lo vende en llave en la feria, los bidones los compra en el Terminal Pesquero y vende en Juli, llave. Puno y Juliaca, percibiendo ingresos, además tiene una granja de truchas en Puno y las truchas las vende en llave. Puno y Juliaca, se preguntan, estas actividades constituyen actividad económica ilícitas o trabaja la señora en vano o a pérdidas; no tiene sustento alguno lo alegada por la Fiscalía demandante.

Lamentablemente ignoraban que el dinero que portaban tenía que declararse en Aduanas o Migraciones, en lo sucesivo tendrán en cuenta; Sobre indicios de origen ilícito del dinero.- Descartan ésta tesis del Ministerio Público: No ocultaban el dinero: sino que se estaba en cartera; no podía llevar a la vista, nadie porta sumas de dinero a la vista, menos al público, ésta tesis del Ministerio Público, es subjetivo, como repiten, ignoraban que tenían que declarar, pero no han ocultado ni han puesto resistencia a la retención del



ISAAC MITA ALANOCA
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



dinero, ni han armado lío ni escándalo. 2. Portar suma elevada de dinero: repiten que el dinero es producto de su trabajo, acreditado su procedencia legal y lícita, mediante préstamo y actividades comerciales; 3. Alto registro migratorio.- Por su actividad comercial, como han manifestado, de compraventa de mallas, sogas, corchos y próximo a generar a la actividad de chatarreo en la ciudad de Arica-Chile, sus ingresos y salidas a Arica ha sido regular; pero éstas migraciones ha sido fines lícitos, su único error ha sido no registrar su dinero, ésta actividad de migrar no es delito ni ilícito, existe el libre tránsito por la frontera, de lo contrario se restringiría a la libertad personal que tiene toda persona. La Fiscalía no acredita de ingresar dinero para la identificación de su origen, por el hecho de inobservar la obligación establecida en el numeral 6.1 de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N°. 28306⁵, modificado por el Decreto Legislativo Nro. 1106 (prohibición a toda persona nacional o extranjera que ingrese o salga del país llevar consigo monto superiores a US\$10,000.00. Tampoco la Fiscalía acredita con pruebas suficientes y concluyentes que la finalidad de hacer ingresar el dinero del país fue para evitar la identificación de su origen, dinero oculto que sólo demostraría un comportamiento elusivo. En conclusión, no existe prueba suficiente que acredite que la suma de US\$12,715.48 dólares americanos que portaba doña Candelaria convertido en pesos chilenos y soles peruanos, tenga origen ilícito y que su intento de ingreso al país fue realizado con la finalidad de evitar la identificación de dicho origen.

La posibilidad de declararse la extinción de dominio a favor del Estado de todo bien patrimonial susceptible de un proceso, con respeto de las garantías establecidas en el Decreto Legislativo N° 1373, encuentra su justificación constitucional en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado, en el cual se establece que el derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. **Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley.** (...), En este sentido El Tribunal Constitucional ha señalado (sentencia del EXP. N.º 0008-2003- AI/TC)¹, en su fundamento 26, que "Tras la sumaria reseña de los principios fundamentales sobre los que debe inspirarse el ejercicio hermenéutico aplicado al marco económico establecido en nuestra Carta Fundamental, cabe ahora detenerse en las libertades económicas reconocidas en el mismo texto. E el modelo económico consignado en la Constitución exige el reconocimiento y defensa de una pluralidad de libertades de carácter patrimonial, cuya configuración binaria y simultánea es la de derechos subjetivos y garantías institucionales. **a) El derecho a la propiedad**

⁵ <https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/Ley%2028306%20Ley%20que%20modifica%20articulos%20de%20la%20Ley%2027693.pdf>



ISAAC MITA ALANOCA
Congresista de la República



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Establecido en los incisos 8) y 16) del artículo 2° de la Constitución, es concebido como el poder jurídico que permite a una persona usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Así, la persona propietaria podrá servirse directamente de su bien, percibir sus frutos y productos, y darle destino o condición conveniente a sus intereses, siempre que ejerza tales actividades en armonía con el bien común y dentro de los límites establecidos por la ley; e incluso podrá recuperarlo si alguien se ha apoderado de él sin derecho alguno." ; asimismo el mismo Tribunal Constitucional ha señalado, que "El derecho de propiedad faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, siempre y cuando a través de su uso se realice la función social que le es propia. Existen restricciones admisibles para el goce y ejercicio este derecho: (i) estar establecidas por ley; (ii) ser necesarias; (iii) ser proporcionales; y, (iv) hacerse con el fin de lograr un objetivo legítimo en una sociedad democrática. Así, el derecho de propiedad solamente puede ser materia de restricciones por las causas y finalidades señaladas en la propia Constitución" (STC N.º 864-2009-PA/TC, fundamento 20),

Mayor Certeza Jurídica: Al requerir una sentencia penal, se fortalece el principio de legalidad y se reduce el margen de discrecionalidad en la aplicación de la medida, lo que podría generar mayor confianza en el sistema.

Protección de Derechos fundamentales: Esta exigencia podría mitigar el riesgo de que bienes de personas inocentes sean incautados erróneamente, reforzando la protección del derecho de propiedad.

En Bolivia, el Tribunal Constitucional consideró que iniciar un proceso de extinción de dominio, sin una sentencia judicial previa, vulneraría principios fundamentales como el derecho a la defensa, el debido proceso y la presunción de inocencia y además, debe ser resuelto por un juez en el marco de todas las garantías del debido proceso.

- **Mayor protección de los derechos:** Garantiza que las personas cuyos bienes sean objeto de un proceso de extinción de dominio puedan ejercer plenamente sus derechos y defenderse adecuadamente.
- **Fortalecimiento del Estado de Derecho:** Afianza el principio de legalidad y asegura que las medidas de privación de bienes se adopten de manera justa y transparente.

- **Mayor exigencia probatoria:** Al requerir una sentencia judicial previa, se establece un estándar más alto de prueba para justificar la extinción de dominio

2. Análisis del marco normativo

La presente iniciativa legislativa se encuentra dentro del marco constitucional del país y su efecto de vigencia sobre la legislación nacional consiste en fortalecer el Estado de derecho y Garantizar que las personas cuyos bienes sean objeto de un proceso de extinción de dominio puedan ejercer plenamente sus derechos y defenderse adecuadamente. Por estas consideraciones, el presente Proyecto de Ley, está plenamente justificado.

3. Problema identificado

Siendo el Perú un Estado Constitucional de Derecho en donde los principios como la Tutela jurisdiccional y el debido proceso deben estar plenamente vigentes, además que las leyes deben cumplir la finalidad de alcanzar justicia.

En este caso, el presente proyecto de Ley contribuirá con ese objetivo, perfeccionando el proceso de extinción de dominio y evitando los abusos que se comentan con los justiciables.

a. Instituciones involucradas:

- Poder Judicial
- Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

b. Propuesta

La propuesta de solución es que se fijen condiciones de perfeccionamiento del proceso de extinción de dominio, mediante la modificación de los artículos **7, 17, 22 y 35 del Decreto Legislativo 1373.**

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa se encuentra dentro del marco constitucional del país y su efecto de vigencia sobre la legislación nacional consiste en fortalecer el Estado de derecho y Garantizar que las personas cuyos bienes sean objeto de un proceso de extinción de dominio puedan ejercer plenamente sus derechos y defenderse adecuadamente.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación de esta norma no va ocasionar ningún egreso al erario nacional, lo que tiene como objetivo es buscar que se apliquen las penas de manera justa conforme a la realidad de la actividad económica actual y que pueda permitir que a través de esta propuesta legislativa las personas cuyos bienes sean objeto de un proceso de extinción de dominio puedan ejercer plenamente sus derechos y defenderse adecuadamente.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, es concordante con las políticas plasmadas en el **Acuerdo Nacional**, específicamente con la Política de Estado

I.- DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

1. Fortalecimiento de la Democracia y Estado de Derecho;
7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana.

II.- EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

- 10- Reducción de la pobreza
11. Promoción a la igualdad de oportunidades sin discriminación
14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo

III.- COMPETITIVIDAD DEL PAÍS

17. Afirmación de la economía social de mercado

Vinculación con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, "cuyos objetivos apuntan a:

- Fortalecimiento del régimen democrático y estado de derecho,
- Institucionalización del diálogo y la concertación
- Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
- Acceso al empleo pleno, digno y productivo
- Afirmación de la economía social de mercado



ISAAC MITA ALANOCA
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

Lima, febrero de 2025.